

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 223 -2020-ATU/PE

Lima, 10 DIC. 2020

VISTOS:

Los Informes N°s 754 y 960-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 1124-2020-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 424-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE han sido absorbidos por la ATU en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento, por lo que corresponde a la ATU asumir el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal, entre otros, de las entidades señaladas;

Que, el Contrato N° 010-2017-MTC/33.1, celebrado por la AATE para el arrendamiento de sus oficinas administrativas, tiene vigencia hasta el 4 de diciembre de 2020, por lo que se requiere un nuevo local institucional para la reubicación del personal que viene desarrollando funciones en el local objeto de dicho contrato, el mismo que debe contar con las características previstas en los Términos de Referencia adjuntos al Informe N° 754-2020-ATU/GG-OA-UA, a fin de contar con espacios físicos idóneos que permitan cumplir un correcto desempeño de funciones;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la LCE"), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el TUO de la LCE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante, RLCE) establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal j) numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el RLCE;

Que, al respecto, el RLCE establece en su artículo 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la LCE, entre otros, para el arrendamiento de bienes inmuebles; así mismo, el citado precepto normativo señala en su literal j) que se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble, siendo el contratista el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 754-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la ATU, área usuaria, solicitó la contratación del "Servicio de Arrendamiento de bien inmueble para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", conforme a los Términos de Referencia que adjunta;

Que, mediante Memorando N° 1448-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 005068 por la suma de S/ 86,791.94 (Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno con 94/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, así como la Previsión Presupuestal 2021 por la suma de 1'128,295.13 (Un Millón Ciento Veintiocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 13/100 Soles);





Que, mediante Resolución Jefatural N° 46-2020-ATU/GG-OA se aprobó la vigésimo primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2020, incluyendo la contratación del “Servicio de Arrendamiento de bien inmueble para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”;

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente al “Servicio de Arrendamiento de bien inmueble para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”, por el monto total de S/ 1'215,087.07 (Un Millón Doscientos Quince Mil Ochenta y Siete con 07/100 Soles);

Que, con Informe N° 960-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado por la cual cuatro empresas remitieron sus respectivas cotizaciones, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., por lo que el valor estimado para el “Servicio de Arrendamiento de bien inmueble para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU” asciende a la suma total de S/ 1'215,087.07 (Un Millón Doscientos Quince Mil Ochenta y Siete con 07/100 Soles); asimismo, el referido informe concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, la misma que configura la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal j) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 424-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, para el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Arrendamiento de bien inmueble para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU”, con la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., por la suma de S/ 1'215,087.07 (Un Millón Doscientos Quince Mil Ochenta y Siete con 07/100 Soles) por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal j) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto





Supremo N° 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU